



LXXIV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 009 H

• 30 noviembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 4º; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7º; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12; LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 15; EL ARTÍCULO 17; Y SE DEROGAN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2º Y EL ARTÍCULO 5º; TODAS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. José Antonio Salas Valencia
 Presidente de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, diputada del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 36 fracción II y 41 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar a esta Soberanía, *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Entidades Federativas y los Municipios en materia hacendaria y financiera están obligados a regir su actuar con base a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los entes públicos tienen la obligación de verificar la validez y veracidad de la documentación e información proporcionada al Sistema de Alertas, toda vez que la actualización de la información publicada es fundamental para determinar el nivel de endeudamiento, motivo por el que es necesario que los Entes Públicos en sus páginas oficiales de internet de manera permanente publiquen y actualicen los financiamientos y obligaciones contratadas a través del Sistema de Alerta.

Es necesario puntualizar que en nuestro Estado los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas y los Municipios; no tienen actualizada su página electrónica y no publican los financiamientos y obligaciones contratadas, y en tal virtud, no cumplen con el mandato establecido en ley, violentando con la omisión el derecho humano del ciudadano a ser informado.

La honestidad, eficiencia, eficacia y austeridad son pilares endebles en nuestro Estado y Municipios, razón por la cual es obligación de los Entes Públicos cumplir con la ley, y en caso de incumplimiento, la misma ley debe restringir el ejercicio de determinados derechos, motivo por el que considero que el Gobierno del Estado, los Municipios y demás Entes Públicos estatales o municipales para poder realizar operaciones de refinanciamiento o reestructuración de deuda sin requerir autorización específica del Congreso, deben

cumplir con la publicación permanente en su página oficial de internet del financiamiento y obligaciones contratadas y su debida inscripción en el Registro Público Único.

La Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera, establecen que las obligaciones a corto plazo son aquellas que son contratadas a un plazo menor o igual a un año, y que los recursos provenientes de estas obligaciones sólo podrán ser destinados exclusivamente a necesidades de insuficiencias de liquidez de carácter temporal, por lo que con fundamento en las citadas leyes los recursos de las obligaciones a corto plazo no pueden ser destinados a financiamientos u obligaciones que tengan como cumplimiento un plazo mayor de un año, de igual forma jurídicamente no es posible que los recursos de las obligaciones a corto plazo se destinen a Inversiones Públicas Productivas.

Asimismo la ley establece, que el Gobierno del Estado y los Municipios, pueden contratar obligaciones a corto plazo sin requerir autorización del Congreso, sin embargo, es necesario reformar la ley para establecer mayores límites y más control para contratar dichas obligaciones, las cuales no deben de ser contratadas a un plazo mayor de un año y finiquitarse dentro del periodo constitucional de gobierno de la administración en turno.

Es necesario que en la autorización que haga el Congreso del Estado para la contratación de financiamientos y obligaciones, la ley establezca un plazo máximo de pago, el cual considero que no puede ser mayor a dos periodos constitucionales del ente público, lo anterior tiene como finalidad sanear las finanzas públicas estatales y municipales.

Las iniciativas de los entes públicos presentadas al Congreso del Estado para la contratación de financiamientos y obligaciones, señalan un plazo desde los 10 años y hasta los 20 años, plazo que es excesivo, y lo peor de todo es que los entes públicos, aún no terminan de pagar sus financiamientos y obligaciones, cuando ya están presentado nuevas iniciativas de endeudamiento.

El ejemplo más claro lo tenemos con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, quien a través del decreto 345 por el que se le autorizó reestructure y/o refinance una parte de la deuda pública estatal, contrajo obligaciones por 20 años, razón por la cual en el ejercicio fiscal del año 2019, proyecta pagar el 4.5% del total del presupuesto de egresos 2019, lo que equivale a un monto de \$3,036'770,005.00 (TRES MIL TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Además del decreto 345 por el que se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo

para que reestructure y/o refinance una parte de la deuda pública estatal, se encuentra el decreto 653 por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública, celebre un contrato de asociación público privada en materia de servicio de video vigilancia, por un monto de \$1,740'725,000.00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/10 M.N.), aún plazo máximo de 12 doce años.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II y 41 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar a esta soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción IX del artículo 4º; el primer párrafo del artículo 7º; la fracción II del artículo 12; las fracciones I y II del artículo 15; el artículo 17; y se deroga el quinto párrafo del artículo 2º y el artículo 5; de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2º ...

...
...
...
Derogado.
...
...

Artículo 4º ...

I a la VIII...

IX. Financiamiento: Operación constitutiva de un pasivo, directo, indirecto o contingente, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo los arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

X a la XXXI...

Artículo 5º. Se deroga

Artículo 7º. El Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará el monto para la contratación de Financiamientos y Obligaciones y el plazo máximo de pago no podrá ser mayor a dos periodos constitucionales del ente público. Para el otorgamiento de dicha autorización el Congreso deberá realizar, previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría el Financiamiento u Obligación

correspondiente, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de Pago.

...
...
...
...
...

Artículo 12...

I...

II. No se incremente el saldo insoluto y haber publicado permanente en su página oficial de Internet de los instrumentos jurídicos relativos a financiamiento y obligaciones contratadas debidamente inscritas en el Registro Público Único, asimismo deberán de exhibir la publicación periódica de la actualización anual de los indicadores y niveles de endeudamiento del Sistema de Alertas.

III...

...

Artículo 15...

I. Cuando el saldo insoluto de las Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamientos, del Estado o del Municipio de que se trate, durante el ejercicio fiscal correspondiente; y los recursos derivados de las obligaciones se destinen exclusivamente a cubrir necesidades de insuficiencia de liquidez y no a Inversiones Públicas Productivas;

II. Cuando las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas en un plazo menor o igual a un año y dentro del periodo constitucional de gobierno de la administración en turno y el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal contenga como mínimo, el importe, tasa, plazo máximo de pago y comisiones a pagarse;

III...

IV...

...

Artículo 17. Las Obligaciones a corto plazo no podrán ser objeto de refinanciamiento o reestructura a plazos mayores a un año.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO del Estado de Michoacán de Ocampo, a 23 de noviembre del año 2018.

Atentamente

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez



LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
